



## Municipalidad de Santiago de Surco

**ORDENANZA N° -MSS**  
Santiago de Surco,

### **EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° -2018-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales y Participación Vecinal, la Carta N° -2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° -2018-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° -2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° -2018-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, informe N° 415 -2018-SGBS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en el marco de la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010 – MIMDES el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas , Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el Reglamento Interno del mismo y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho publico y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras, y a la Alcaldía las funciones ejecutivas.

Que, los numerales 2.1 y 2.4 del Artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señalan como funciones específicas de las municipalidades distritales, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y el apoyo a la población en riesgo de niños y adolescentes.

Que, según el numeral 6.4 del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, el primer párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la

regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del Artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Que, el Artículo IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337, indica que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Que, el Artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo merito de la Resolución Municipal de reconocimiento.

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado al rango de Ley N° 30362; cuenta con el Resultado Esperado 18 *“Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan”*, el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo.

Estando al Dictamen ....., a los informes .....; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

## **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**

**ARTICULO PRIMERO.**- Aprobar la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Santiago de Surco, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente por las mismas niñas, niños y adolescentes. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucre e interese.

**ARTICULO SEGUNDO.**- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Santiago de Surco, estará constituido por 10 niñas, niños y/o adolescentes, representantes de organizaciones y/o grupos de niñas, niños y adolescentes cuyas edades oscilen entre los 10 a los 17 años de edad.

**ARTICULO TERCERO.**- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo, que represente el pensamiento de las niñas, niños y adolescentes de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo del distrito; además de apoyar en la vigilancia de la protección y promoción de los derechos de la infancia y adolescencia.

**ARTICULO CUARTO.**- Las funciones del Consejo Consultivo de las Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y le sean pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladarán a la instancia competente.
- d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Subgerencia de Bienestar Social.
- e) Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia.
- f) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

**ARTICULO QUINTO.**- El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, se constituye con los representantes elegidos de las diferentes organizaciones y/o grupos de niñas, niños y/o adolescentes del distrito.
- El Equipo Coordinador, elegido en la Asamblea General e integrado por:
  - Coordinador/a General
  - Sub Coordinador
  - Secretario/a de Actas y Organización

**ARTICULO SEXTO.**- Designar a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Bienestar Social y a la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente, para que

brinden asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA Distrital, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO SEPTIMO.**- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Bienestar Social y a la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA- el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO OCTAVO.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**